No. 176

Títulos

de dos aranzadas de Viña pago del Arenal Gordo y de una Casa incorporada al Hospl.

Año de 1.666.

no 2 — 4

titulos para el ospital de la santa misericordia desta villa del chabal = de las cassas de la calle del mesonsillo que estan jncorporadas en el dho. ospital = y de dos aransadas de viña en el pago de arenal gordo = sobre que estavan cargados sien ducados en fabor del capp.ⁿ que fundo. el lo mismo clerigo en las dhas cassas. y siento y sesenta ducados sobre la dha biña en fabor de la capellania que fundo Juan parilla valbuena —

estos dos sensos se redimieron por el dho ospital en birtud de comisiones del s.ʳ Provizor. en la cant.ᵈ dellos se jncluyeron =
sesenta ducados que redimio al dho ospital el l.ᵈᵒ miguel ximenes riquero = y
ochenta reales Juan del castillo =

N. 1.

160
160
——
1760

[illegible] tributo q se paga a la capp.a q fundo Al.o alonso muñoz presbitero

Sepan quantos esta carta vieren como yo [illegible] vecino [illegible]

dio ... [illegible]

dixo ... que [illegible]

[illegible] años por [illegible]

[illegible]

dixo que [illegible]

[illegible] casas [illegible]

[illegible]

[illegible] calle [illegible]

[illegible] con casas de [illegible]

[illegible] hernandez [illegible]

[illegible] de diego ximenez

y [illegible]

[illegible] ciudad de

[illegible]

[illegible] y que [illegible]

[illegible]

[illegible]

y que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] casas [illegible]

[illegible]

y que [illegible]

[illegible]

[illegible]

y es [illegible]

[illegible]

para aquella [illegible]
ante mi el [illegible] pregon
tres [illegible] dias y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] casa
[illegible]
[illegible] fecho [illegible]
[illegible]
que [illegible] fecho [illegible]
que [illegible]
de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] y auiendose
fecho y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] mando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vicario

otorgose e firmamos de el
d. carrasco lo contenido
de ... [illegible] ... de
y ... firmado de su n[ombre] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
el d. carrasco ... como
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

Autos y demas recaudos

Dar v. Por quanto ... [illegible]
... [illegible] ...
... lic[encia]do marcos
... [illegible] ... clerigo
... [illegible] ... capellan
de la capellania
que ynstituyo ... [illegible]
el d. ... clerigo ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

Otorgo que doy todo poder
cumplido tan bastante
como lo he y se requiere
al dicho Do. Bartolome
Moreno de Salazar vecino
de la villa [illegible]
para que por mi y en
mi nombre e como yo mesmo
[illegible]
[illegible]
a censo [illegible]
quinientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
llamada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] Hernandez
[illegible]
[illegible]
[illegible]

a cusso cierto a alonso carras
co vº de la marueca y a
gutierrez lo mas juridica
mente [illegible] ayeris de
le acienda [illegible] y en
y caballeria [illegible]
y pareselo del precio en
que estaba en este puesto la
[illegible] andado el pregon
[illegible] no conuenido
[illegible] mandamiento
[illegible] proueer otro
[illegible]
[illegible]
y [illegible] y sus [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible] merced. y pido
[illegible]
[illegible] como
[illegible]
[illegible]

[illegible]

casas de [illegible] en [illegible]
dho pedro de y con[illegible]
dor y damos [illegible]
del [illegible] mon[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] sus[illegible]
quentos. Cinquenta y
ducados que [illegible] pedro de
con [illegible] como
tales [illegible] a
[illegible] dad y quantia
[illegible] as [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] toda carga
de manera [illegible]
[illegible] parte no sera [illegible]
[illegible] demandas [illegible]
[illegible]
[illegible] otra contradi
cion [illegible] fuere
[illegible] de dos con[illegible]
dores o a quien [illegible]
luego que [illegible]
[illegible] quiendo [illegible]
dho [illegible] causa [illegible]
[illegible] o cas[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] marcito [illegible]

tal d[icho] y de ser y a[illegible]
q(ue) en todo [illegible]
[illegible]
[illegible] a mi e a la
[illegible] a costu[m]b[re] [illegible]
[illegible]
a[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible]
dal[illegible]. fin dando costa
[illegible] contrario [illegible]
alguna. y si es [illegible]
[illegible]miento [illegible]
[illegible] q(ue) y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] segun e(s) [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] años con mi
[illegible]
[illegible] casado. que no me
[illegible]
y mexorado y le
[illegible]
[illegible]
a [illegible] todo

bienes muebles y rrayzes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] executar en los
bienes [illegible]
[illegible]
[illegible] y segun [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] o traspasse
[illegible]
[illegible]
[illegible] valor
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de casa de general. que
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible] mas o menos
de la mitad de
[illegible]
[illegible] me ayudare
de la mitad [illegible] quatro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] todos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

de pagar las [illegible] fuere fecho
y otorgado y lo [illegible] de nuevo
y [illegible] de traspaso
como [illegible] castellano
legal [illegible]
a [illegible] otorgo e ago
y ratifico y me obligo
de [illegible] y [illegible]
[illegible] y contra el
tenor y forma [illegible]
en manera alguna
y [illegible]
obligo [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
de ello [illegible] y todo lo de
[illegible]
[illegible] y [illegible]
que [illegible]
e a [illegible]
que [illegible]
de [illegible]
de ello que [illegible] como
por sentencia pasada
en cosa juzgada

en su firmeza [illegible] que
[illegible]
de [illegible] y [illegible]
y [illegible]
e general [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fecho [illegible] de mill y seis
cientos y treinta
[illegible] y fueron
testigos presentes
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que otorga
[illegible]
[illegible]

[signature]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] años = [illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Digo que la de las casas de
[illegible] de tr[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] co[illegible]
[illegible] [illegible]
por cima de [illegible] que le
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible] que [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] en [illegible] años [illegible]
[illegible] y [illegible] de manera
que [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] casas [illegible]
[illegible] andandose
[illegible] y la
[illegible]
segunda
[illegible] dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] aquella [illegible]
casa [illegible]
[illegible]
[illegible] por que
[illegible]

7 [illegible]

y rreçibire y pagare so de
[illegible] a otro [illegible]
[illegible] dicho escriuano [illegible]
y [illegible] dicho [illegible]
marcos [illegible] fuenllana
beçerra [illegible] don ffran(cis)co
[illegible]
[illegible]
y [illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en un libro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

con mi el [illegible] ynformaçion
[illegible] de la d(ic)ha [illegible]
[illegible] veinte y nueve de julio d
e mill y seis cientos y
veinte y cinco años
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] veinte y cinco d
el mes de julio de
mill y seis cientos
veinte y cinco años
por mandado de [illegible]
[illegible]
[illegible] evangelio y [illegible]
[illegible] fueron
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de casas de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

a Atrue cito de ciento e
su quenta ducados y se
obligo que por cuido e
en una parada en [illegible]
t. dad pagar aqui [illegible]
[illegible] y qra fiancas
a contento de lego la
[illegible] tes tigos [illegible]
[illegible] co me lo rs de
[illegible] y el otro de
y que diego nen de [illegible]
dos [illegible] an [illegible]
[illegible] mario
[illegible] de la que
pagas en [illegible]
[illegible] agosto y el
[illegible] y el
[illegible] y le testigos
[illegible] mesma [illegible]
[illegible] apror. [illegible]
[illegible] que
sobre [illegible] quenta du
cados en que [illegible]
la casa [illegible]
y a casa [illegible] en
su quenta y cinco du
cados [illegible] testigo [illegible]
[illegible] o ano
[illegible] y [illegible]

[illegible] de re-
[illegible] la seguridad de
Juan de Beltran
escrivano
teg. En la villa de [illegible]
[illegible] dicho dia mes e
año dicho [illegible] año fue
diego [illegible]
[illegible]
[illegible] la seguridad
Juan de Beltran
escrivano
[illegible] Luis [illegible]
[illegible]
[illegible] castellano
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] dijo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] diego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] castellano

por sentençia y no se le
mataron por que se
huyo de la carçel
y no [illegible] mano
[illegible]
[illegible]
conuiccion de aquesta
y no [illegible] juego [illegible]
[illegible] dado [illegible]
y atento [illegible]
con [illegible]
[illegible]
[illegible] conuiccion [illegible]
[illegible]
se fue

conuiccion

[illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] general
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] atento
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y con la segunda [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a le mill y seis çientos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mes de agosto de mill
y seis çientos y treinta
y un años [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
escriuano

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] y despues de [illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi
[illegible]
[illegible]rio

En el nombre [illegible]
todo poderoso y de la
[illegible]
[illegible]amen. Sepan
quantos esta carta
de testamento vie
ren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] de Arando
enfermo del cuerpo y sano
[illegible] nuestro señor
a con [illegible] servido fue
ser [illegible] de me dar y sano
de la voluntad y en
mi buen seso memoria e
entendimiento natural e
firme creyendo como
firmemente creo en el
santíssimo misterio de la
padre hijo y espíritu
santo tres personas y
un solo dios verdadero
y en todo lo que cree y tiene
[illegible]
[illegible] y en todo
lo que tiene y cree la santa
madre yglesia de roma
[illegible] mayor
y [illegible] creación
[illegible]
[illegible]
[illegible] cristianos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que hago yo de mi
testamento [illegible]
y lo mando se de
convenido con que
mando [illegible] mente
un año [illegible] padre
que el cura y assi digo que
[illegible]
[illegible]
[illegible] que la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y mando que cada que
[illegible]
[illegible] un cuerpo
[illegible]
[illegible] la madalena
y se [illegible]
[illegible]
[illegible]
los clerigos [illegible]
y [illegible] se paguen
a costumbrado
y ten mando que se
[illegible]
un cuarto [illegible]
clerigos y [illegible]
[illegible]

12

la causa mi cuerpo [illegible]
por mi anima [illegible]
yglesia [illegible]
de [illegible]
mayor [illegible] y [illegible]
mi padre [illegible]
cantada o [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
por mi anima [illegible]
[illegible]
yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que tiene [illegible]
[illegible] Jesu Xpo.
[illegible]
y [illegible] misterios
que [illegible]
catolica [illegible]
y [illegible]
[illegible]
por [illegible]
que [illegible]

que començasse Deus qui
iustificas impium
y ellas misas del
anima o entrada que se an
[illegible] tres misas
y rezadas que se an de [illegible]
do [illegible]
de mi entierro [illegible]
se digan [illegible]
[illegible] ego [illegible]

Yten mando que el dia
de mi entierro [illegible]
[illegible] misas
que se an de [illegible]
[illegible]
y cantada a [illegible]
[illegible]

Yten mando que digan
por mi anima [illegible]
misas [illegible]
[illegible]
[illegible] digan por mi
[illegible] con

Yten mando que
[illegible]
[illegible] padres
[illegible] quattro mi-
sas rezadas

Yten mando a los [illegible] y demandas de la villa a cada una quatro maravedis

Yten mando a la [illegible] de santa [illegible] mento vn rreal

Yten mando que se diga vna missa rrezada a las animas del purgatorio

Yten mando a la obra de la yglesia vn rreal

Yten mando que el dia de mi entierro acompañen mi cuerpo los cofrades de la [illegible] y de la [illegible] a los quales [illegible] cofrade

Confieso que el casamiento de la [illegible] que yo [illegible] y [illegible] yo tengo [illegible] marido [illegible] que [illegible] metido [illegible] mano [illegible] mano [illegible] que me [illegible]

de ciertos [illegible]
de cierto y [illegible]
y a ellos mando que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Capp. 2 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
lo siguiente

Primeramente mando
y lo my boluntad que
quando dios fuere servido
de llevarme desta presente
vida mi cuerpo sea [illegible]
[illegible] diez mill [illegible]
[illegible] que yo dexare
quiero que sea sepultado en
mi [illegible]
[illegible] y o [illegible]
a mi madre mis padres
y [illegible] y [illegible]
y [illegible] a mi [illegible]
[illegible]
[illegible] mi [illegible] sea
[illegible] [illegible] que
sea [illegible] con una con
[illegible] [illegible]
cada [illegible] que [illegible]
Dexo quinze [illegible]
[illegible] y [illegible]
mando que se guarde
y cumpla [illegible] que [illegible]
en [illegible]
Item mando y es mi volun
tad que luego que yo
fallezca mis [illegible]
[illegible] que yo dexare
[illegible]

Si cuando a lo [illegible] cura
que tiene la mente en el
mundo para poner
seruir la casa [illegible] a
casa llama [illegible]
[illegible] en tributos
o [illegible] dale qual
mexor a ellos le [illegible]
[illegible] y [illegible] cura
que los hijos mis en el
[illegible] dale [illegible]
[illegible] y o le
[illegible] a la anexo y
[illegible] nueuo alle [illegible]
mi casa llama a la
[illegible] casa [illegible] que
ella fuere [illegible]
que ella ay en casa
que [illegible] hijos mis en el
[illegible] le [illegible]
que [illegible]
no sea [illegible]
[illegible] entrando mi le
necessarias dale
[illegible] a casa [illegible]
[illegible] que [illegible] casa
[illegible] conforme a [illegible] cura
que [illegible]

que el dicho [illegible] gasten dar lo
para vuestra [illegible] y ansi
mesmo el dicho [illegible] de un
la [illegible] ninguno
[illegible]
[illegible] y ello asi
mando que segun de
y como [illegible] que si
le [illegible]
para aquesto [illegible]
la [illegible] a [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Fernandez [illegible]
[illegible] clerigo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan Fernan
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que es la [illegible] y que
[illegible]

y en caso que no vbiere dos
o mas de vn linaje en
ygual grado [illegible]
[illegible]
y si fueren yguales en
parentesco y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
y en caso que no aya
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
que yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
que yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

16 [rúbrica]

que tengo quiero que se
de mi [illegible] y can-
tar y mando se le mi-
[illegible] que tengo que
yo [illegible]
[illegible]
casa [illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible] que
sea [illegible] que
[illegible]
[illegible] que
les [illegible] mis here-
deros y en caso que
[illegible] se pueda [illegible]
[illegible]
a [illegible]
y [illegible]
y le [illegible] mando
que se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
mando se le [illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible] amicas de la uida
de [illegible] quales e[illegible]
de los fuere y de sus armas
antiguedad y [illegible]
llamadas [illegible]
[illegible] a los quales
[illegible] ruego por md
[illegible] aquellos que con
rogan [illegible] por vm
[illegible] en [illegible]
[illegible] mente
[illegible] quales an [illegible]
[illegible] de dos
[illegible]
quales [illegible] que [illegible]
dicho
[illegible] tiene que a
[illegible] tengo en [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
quales [illegible] a comprar
[illegible] para [illegible]
[illegible] a casa de la [illegible]
[illegible] dicho
[illegible] a
[illegible] comas
o menos [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] vez.
[illegible]

cien reales de vellon y tengo que en
en casa de [illegible] de
Toçana
cien mil maravedis en casa de
Juan Manrrique a
y [illegible] ducados [illegible]
en casa de [illegible]
mi casero
Yten confieso que tengo
[illegible]
[illegible] de casa
[illegible] calle [illegible]
[illegible] y en otra
[illegible] en la calle que
[illegible] y en
[illegible]
[illegible] y con casa de
[illegible]
Hernandez y a otra
[illegible]
[illegible]
Las quales [illegible]
[illegible] casa de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a mayo de presente
[illegible]
[illegible]
[illegible] que

que tengo mi primo
de q(ue) [illegible] a esperandas
con [illegible] yo en el
castellan [illegible]
de mis [illegible]
y a castellania y los
[illegible]
tierra permanente
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cada año
[illegible]
[illegible]
mi [illegible]
anima y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
mi anima [illegible]
[illegible]
[illegible]
y lo tomando [illegible]
[illegible] cumplir [illegible]
[illegible]
[illegible] ana [illegible]

18

E para cumplir este testamento e las
mandas en el contenidas
dexo y nombro por
mis albaceas y testa-
mentarios y executo-
res del a los venera-
bles padre fray ando
de Ojeda y Juan ffz
Manuel clerigos pres-
biteros [illegible] les cumple
a los quales y a cada uno
y in solidum poder
cumplido que se re-
quiere para que
tomen mis bienes
quantos [illegible]
y cumplan este testa-
mento

y cumplido y pagado
este mi testamento y las
mandas en el dexo
el remaniente que fincare
de todos mis bienes
derechos y acciones
auidos y por aver
dexo y nombro y insti-
tuyo por mis legiti-
mos e universales herederos de todos
a los dichos [illegible]
[illegible] padre fray an-
Diego Ojeda y Juan ffz.

para que los ayan y ereden
por yguales partes y a ellos
[illegible] como a [illegible]
otro
y revoco y anulo
y doy por ninguno y de ningun efeto
y valor todos y qualesquier
testamentos y man-
das y cobdicilos que
antes deste
aya fecho ansi por
escrito como de pa-
labra que no valgan
ni hagan fee en juizio ni fuera del
salvo este que agora otorgo
el qual quiero y mando que
que valga por mi testa-
mento o por mi codi-
cilo o por mi ultima
voluntad o como me-
jor de derecho lugar
aya en testimonio
de lo qual lo otorgue ante
el escrivano y testigos
de yuso escritos que es
fecho en [illegible]
[illegible]

19

ellas o de qualquier dellas [illegible]
[illegible] año
de [illegible] de mill e qui-
566= nientos e sesenta y seis
años y lo firmo [illegible]
testigos a lo susodicho presen-
tes [illegible]
Diego [illegible] y Juan [illegible]
[illegible] y Cristoval [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
primero de mayo
seiscientos y [illegible]
años testigos Juan
[illegible]

[rubric]

en la dicha villa de montilla
y en [illegible]
[illegible]
[illegible] escriuano
publico
Com[illegible] yo el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y juan
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de todos [illegible] de casas
[illegible]
[illegible]
con [illegible] casas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad de [illegible]
20

En la ciudad de Guadalaxara
y para [illegible] [illegible]
cumplimiento y [illegible]
y firmeza [illegible]
[illegible] fieldad [illegible] que
[illegible] de mes de [illegible]
fecho [illegible] en
[illegible] de [illegible]
mill y seis cientos
y [illegible] años [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
notario

En la ciudad de Guadalaxara
[illegible] dias del mes
de junio de mill
y seis cientos y treinta
y [illegible] años [illegible]
e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

~ E luego v[ist]o ... [illegible]
[illegible] y mando
[illegible]
[illegible]
[illegible]
E luego [illegible]
[illegible]
E luego [illegible]
y mando [illegible]
[illegible]
[illegible]
escriuano [illegible]
[illegible]
E luego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Notario.
Ante mi [illegible]

[illegible] (margin)

En el dho. mes y año dho. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la [illegible]
en el [illegible]
[illegible] de mill
y seis çientos y treynta
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mill y çien
[illegible]
[illegible]
[illegible]

moreno hazia un mayor-
domo de a. mayo de e-
ta villa y juro y prome-
tio de dezir verdad e
y siendo preguntado [illegible]
por la cabeza comun [illegible]
dixo que tiene
noticia de las casas [illegible]
de la cabeza cas de la ma-
de que las de la [illegible]
y [illegible] marcos
a quien [illegible]
[illegible] tamben [illegible]
[illegible] casa
y [illegible] alla
las de la maria y las de la
[illegible]
y por [illegible] de dar [illegible]
[illegible] casas antiguo
a [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] antigua
y [illegible]
y que [illegible]
[illegible]
[illegible]

Yt en cuanto [illegible]
[illegible]
dixo este testigo [illegible]
[illegible]
para el juramento que
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de este testigo aunque esta casa
q(ue) de ella esta ella misma
de algunos [illegible] de
que esta [illegible]
de su mano [illegible]
[illegible]
de la [illegible] y [illegible]
y [illegible] de
que [illegible] a las de
[illegible] leer le
[illegible] y [illegible]
muy [illegible]
que [illegible] casa
[illegible]
[illegible] por que [illegible]
a [illegible]
[illegible] manera [illegible]
[illegible]
[illegible] casa
de [illegible]
de [illegible]
muy [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
de manera
que [illegible]
y [illegible]

siguia. y que esto que a dho
es la verdad para el jura-
mento que tiene fho y en
firmolo y dixo ser de
hedad de treinta años
poco mas o menos
y es su ni suegro ni cuñado
de [illegible]
de ninguna [illegible]
escrivano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
forma [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] pre-
guntado por la cabeça
[illegible] dixo que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de tan muy arruinadas
y ellos obra antigua
que si no se reparan
luego daran en
tierra y [illegible]
de alcaldes [illegible]
a la calle [illegible]
[illegible] ser [illegible]
de [illegible] utili-
dad y [illegible]
[illegible] que la [illegible]
casas [illegible]
[illegible] menos se
[illegible]
por que [illegible]
las casas que la
quiere [illegible] reparar
de manera que la
[illegible]
[illegible] madre
y que lo [illegible]
[illegible]
juramento que [illegible]
y lo firmo [illegible]
de [illegible] años
y lo firmo [illegible]
[illegible]

[rúbrica]

de la justicia real con 80
empeçar a [illegible] mayor gor[illegible]
[illegible] co [illegible] el escrivano
Antonio

Ynfor.ⁿ

Y luego mando el s.ᵒʳ Provi
sor [illegible]
[illegible]
[illegible]
las casas [illegible]
de la casa [illegible] que
[illegible]
[illegible] firmado [illegible]
[illegible]
[illegible] Digo que
las casas de [illegible]
[illegible] que [illegible]
cuydado a [illegible]
por mandado del s.ᵒʳ
[illegible]
[illegible]
80 [illegible] casas de mi
[illegible] viejas y arrui
nadas [illegible]
[illegible]
[illegible] las casas [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible] tomar
las [illegible] se [illegible]

carta habiendo de ella
esa casa de la m.ª don
quanto a lo tras casas de
que ran le i en sea m[illegible]
traya de ellos negoçios e
y a dar [illegible] [illegible]
que dando e ella e
declaro aquel dicho
y se le fue dicho [illegible]
siendo e castigado
[illegible] finitas e
no tener como no tene
menester marido [illegible]
que declara casi
aquel dicho
y le dixo en casa agena
[illegible] [illegible] no te
a[illegible] no se[illegible]
que [illegible] quien [illegible]
[illegible] en ella
y asi no [illegible] [illegible]
[illegible] y todo [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
y asi como [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Cristoval de Ulloa en junio
fran(cis)co Beltran de la
fu(ent)e o

dom(ing)o y ac.

Ea dicho domingo nueve de henero
... figuero a Juan Navarro
... y su conoge
...
...
casar aquellos ...
...
... que ... tenegen
...
...
...
...
...
...
...
... que
...
...
...
...
y ...
...
...
...
... ayga ...

[illegible]
[illegible]
[illegible] y seis
[illegible] ducados
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mill y seis cientos
[illegible] ducados [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En [illegible] tres [illegible]
de [illegible] mill e [illegible]
y [illegible] camino [illegible]
de [illegible]
[illegible] y [illegible]
y [illegible]
[illegible] y [illegible] que
[illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]

[illegible] año fue [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de Diego — En [illegible]
[illegible] mes y [illegible]
[illegible]
[illegible] año fue
Diego [illegible]
Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego — En [illegible]
[illegible] mes y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año fue [illegible]
Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego — En [illegible]
[illegible] mes y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año fue [illegible]

Diego muñoz vezino de la dicha villa
de que doy fee y firmado
e testimonio escriuano

(margin: notificacion diego)

En la dicha villa de [illegible]
a veinte y dos dias del mes de
agosto de mill e seiscientos e nueve
años notifique el auto de
esta otra parte a diego muñoz vezino de
la dicha villa de que doy fee
ante mi ... escriuano

(margin: notificacion diego)

En la dicha villa de [illegible]
en veinte y nueve dias del mes de
agosto de mill e seiscientos e nueve
años notifique el auto
de esta otra parte a diego muñoz vezino de
la dicha villa de que doy fee
ante mi escriuano

(margin: notificacion diego)

En la dicha villa de [illegible]
a ... del dicho mes
de agosto de mill e seiscien-
tos e nueve años notifique el
auto de esta otra parte a diego
muñoz vezino de la dicha villa
de que doy fee y firmado
e testimonio escriuano

Diego [illegible] [illegible] a mil [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año [illegible]
Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan [illegible] a mil [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible] Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
escrivano

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
ante mi [illegible]
escrivano

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
ante mi [illegible]
escrivano

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
ante mi [illegible]
escrivano

[illegible]

e testamento tan [illegible]

doy fee que [illegible]

conocer [illegible]

[illegible] dicho [illegible]

[illegible]

en la casa [illegible] aque[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

e testamento [illegible]

[illegible]

[illegible] casa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] digo que [illegible]

[illegible] casa [illegible]

[illegible]

de su region y no a auido
justicia [illegible], lo queda
a cargo de los naturales [illegible]
[illegible] V[uestr]o [illegible]
y asi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quisiese [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] asi que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y asi [illegible]
[illegible] y firme [illegible]
[illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
[illegible] notario

[illegible] domingo venegas
[illegible]
[illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible]
[illegible]

mandó [illegible]
[illegible]
[illegible] carta [illegible]
[illegible]
[illegible]
mill y ciento [illegible]
[illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] y doze [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] guardar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] mano
[illegible]
Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] mill y seiscientos
y [illegible]

yo el dicho Antº [illegible] escrivano
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] vi reales
[illegible]

que [illegible] llama el
de Domingos [illegible]
Jamaica [illegible]
[illegible]
a [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] mill y cient
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Jamaica y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y la segunda de ellas
carneçerias de la ciudad
un año y a de la paga
primera paga de la
dicha Juan de [illegible]
las carneçerias de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
una con otra las
dichas [illegible] de la
dicha paga y para
ello obligo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que el dicho alqui-
Primeramente con
condicion que el [illegible]
[illegible] carneçerias
[illegible]
y que [illegible]

causa a mi ... de guard...
el tener ellas casa ...
... mea ... valdez y ...
... madre della ...
... eso ... de ...
... un ... de ...
... manera a que ...
... memo ...
... [illegible] ...
y no ... n.s. mi
... y ella ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...

y para [illegible] mi [illegible]
en [illegible] casa [illegible]
[illegible]
[illegible] venderé ni
enajenaré a ninguna
persona [illegible]
[illegible]
[illegible] llana y [illegible]
[illegible] con [illegible]
cargo [illegible] censo y con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y no
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y termino de nueve dias
y la venta e enagena-
cion de ellos de manera
[illegible] fizo [illegible]
ninguna y la [illegible]
[illegible] y cargar
[illegible] y sea
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
aquellos que [illegible]
se guarden [illegible]
[illegible] conforme derecho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
causa [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el mismo
caso si no [illegible]
[illegible] sentencia
[illegible]

ella se hallo [illegible]
y agallae [illegible] las casas de
[illegible] mellas y cercado
y mejorado ayan
[illegible] y cargan
[illegible] comiso
y ayais [illegible]
ais [illegible]
y [illegible] que a ella
[illegible] tenencia y con
[illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] casare
ella ayaca [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
que [illegible]
o [illegible]
[illegible]

Dello acontinuacion
o q̃ mi cuello no me
causa dic
gonsallo Rodriguez
Fernando Jimenez
de su merced
yo el escriuano
maestro Rodriguez
Ralo Tornell,
sollicite ayuntamiento
anyar cristiano
comiesso Bilaleo
y de lla casa
fue
yo el escriuano
dicho a
comin con que
de ... obligado
en ...
...
haciendo
cos
de ...
... casa
... a
de
...
... yo

[illegible]

y [illegible] e ne

[illegible] que [illegible] dicho

[illegible]

cas [illegible] dicho [illegible]

[illegible] y otros

[illegible] y [illegible]

[illegible] calle [illegible]

que aquellos [illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible] carrasco.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dad, o [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] no es menester sacar al capp

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

aneri an con la carga
y lleuo cerca. y en el
entretanto con ygri...
suyo a la casa de
ella mia y casa de ella me
que ella fuera c...
[illegible] y [illegible]
a encerrado y no se [illegible]
ello dos vezes y en
su nombre y ello
[illegible] ello m...
y saue a mi casa
que me lo tenia [illegible]
me la a la casa de ella mi
contra la qual e
quien personas. [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y en
que me ello [illegible]
causa para que
fuera a [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y causa
[illegible]
que a [illegible] yo [illegible]
[illegible]

y hago saneamiento de
[illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
de la eviccion y [illegible]
y saneamiento della
[illegible] casa [illegible]
[illegible] ser [illegible]
y segura y [illegible]
[illegible] que le
fuere movido, o se le
quisiere mover [illegible]
[illegible] y defensa
y los seguire [illegible]
[illegible]
a los [illegible] a casa
[illegible]
[illegible]
casa [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
casa y [illegible]
y [illegible] pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]

que en ella se viniere en se [illegible]
ço y la acusaçion do a [illegible]
me pesa que se le [illegible]
aqui en el y [illegible]
contra su gun a menu [illegible]
ellos a los cargos [illegible]
o de mi carta [illegible]
o mie [illegible]
que mande en [illegible]
e edificio y en el [illegible]
ellos [illegible] ay [illegible]
con [illegible] aunque [illegible]
pagar y aver de firme
[illegible]
y a cas de la mia a mi de [illegible]
y por aver [illegible] e nos se [illegible]
[illegible] carta como e sa [illegible]
[illegible]
[illegible] nos que se [illegible]
[illegible]
que [illegible] nos y [illegible]
[illegible]
y conciencia [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y concedo [illegible]
[illegible]
e yo [illegible]
[illegible] otorgo que [illegible]

e con licencia que yo la dicha
al dicho mi marido pido y la
[illegible] quenta de la [illegible]
de [illegible] y otorgar renuncio
[illegible] prometo y me
obligo de aver por firme
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] obligacion
que [illegible] [illegible]
de mis bienes [illegible]
[illegible] amos y por ser
y [illegible] de la [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]
[illegible] años [illegible]
mayor y muger
juramento y de
[illegible] y [illegible]
de [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] renunciamos
como [illegible] renunciamos
e las leyes [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de Toro
[illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y las demas leyes
y derechos en ello in-
terminos de su favor e
beneficio a medio man-
comun como en ella se
contiene. otorgamos
que conosemos y a ser
cargamos [illegible]
[illegible] mos en la
y [illegible] cientos y treinta
[illegible] casas de [illegible]
[illegible] de la [illegible] casa
[illegible] [illegible] [illegible] mos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] mill y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] fueron
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y assi tavemos avemos
de ser obligados y nos
obligamos de dar y pagar
al dicho marco ffrancesquin
[illegible] ten. ya
sus herederos y suçessores
que fueren en el dicho
censo, o a quien su
poder ouiere, cinco
mill cados. de censo y tri-
buto en cada un año
[illegible]
corriente en esta
manera que pagaremos
la mitad de ellos
por el dia de
ssanjuan de junio y la otra
mitad por navidad y hacemos
la primera paga
por el dia de ssanjuan
de junio y la segunda
por navidad deste
presente año de la
ffecha desta carta
y ansi corriendo
en adelante de cada paga

y aunque las demas pagas
deuieremos a vos y vuestra
orden y nos obligamos
asegurar y en nuestra
las dichas casas como
ny ... en ellas
escritura que mencionamos de
ley ... y ellas
y las casas nos damos
por contentos y en-
tregados a nuestra
voluntad sobre que re-
nunciamos las leyes de
la no numerata pecunia
y leyes de la
entrega prueba de
ella paga como en
ellas se contiene
y no dexaremos las
y las casas por ninguna
de pagar ...
llevarlo y pagar
que nos ... pagar
y ... por firme
obligamos nuestras
personas y bienes
auidos y por aver

= y demas de la general
obligaçion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ypotecamos
[illegible]
[illegible] ypotecamos
[illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
ypoteca. y la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que el d[ic]ho [illegible]
[illegible] ninguna [illegible]
[illegible]
con [illegible] con la misma
[illegible]
y todas las [illegible]
[illegible]
[illegible] y en
[illegible]
[illegible] en la casa
[illegible]
[illegible] y a [illegible] llama
[illegible]
que el d[ic]ho [illegible]
[illegible] que el [illegible]
[illegible]
[illegible] cinco [illegible]
[illegible] ducados cada uno
año. y por [illegible]
[illegible]
mill y ciento [illegible]
[illegible] y caso que
[illegible]
[illegible] y mas [illegible]
en qualquier can-
tidad que se le [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y renunçiamos la ley
del ordenamiento rreal
que fabla en rrazon
de las cosas que se
conpran y venden en
o dan a çenso por mas
o menos de la mitad
del justo preçio e da
años para [illegible]
a las [illegible] y juezes
del Rey nuestro señor.
E çerca de lo qual y [illegible]
[illegible] casamiento a la
[illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] rrenunçiada
[illegible]
[illegible] y a [illegible]
[illegible] y a esto [illegible]
[illegible] a casa de la mi
[illegible] y paga
[illegible]
[illegible]
[illegible] cinco [illegible]
[illegible]
[illegible] y [illegible]

[rúbrica]

de un el traslengsa
y ha mor y a que dios le
a de tener de su anima
en su ... e yo de carg
y ha negut ... e ... por
ser muger casada ...
... de ... e ...
... ...
... y dellenar ...
con ... ...
y ... de consti
... e ... y ...
... ... de
y ... ...
por ... ... de
muger ... de ...
fecho ... se
... y ...
mayor firmeza
... ...
... ...
... ... por
... ... por
... de la ...
... ...
de aver por firme

lo contenido en [illegible]
[illegible] a que me remito con
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que me con
[illegible] confesion
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
absolucion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que me
[illegible] que me
[illegible] a confesion
[illegible]
me fuere concedido
[illegible]
[illegible]
[illegible]
declaro que a [illegible]

de legitimamente

no es hecho o la voz

contrario que el

derogue. Y si necesario

[illegible]

[illegible] dello que

todas las demas con

tenidas en esta es

critura otorgamos

y lo firmamos

[illegible]

[illegible] Y son

testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] yo el

otorgantes y el

escribano doy fee

que conozco que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

21 f° 1631

febrero de mill y seis
cientos y treinta y nueve
años. siendo testigos
Juanes de Larrea (?) ...
y Juan ... marques
y dos mil ... ...
de ... Ramírez
... mismo tiempo
testigo Juanes de
... Juanes de
... ...
...

Y lo firmó Juan de Aliaga, Martín Pérez de ...
... presente y ... Domingo

Martín Pérez de ...

Juan de Aliaga

Martín Pérez

Recibí los derechos ...
... ...

8

Valga quatro reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y ocho

...nsso
...s dos marsadas
...ña del
...rayado

Sepan quantos esta
carta vieren como yo el licen-
ciado don Francisco de Herrera Laz-
tro presbitero vezino que soy de esta vi-
lla de la Parra otorgo por mi y en
nombre de mis herederos y suse-
sores que bendo y doy en venta al
redimir e quitar a Alonso Calde-
ron vezino de esta dicha villa para
si y sus herederos y quien de el ubiere
causa dos aransadas de viña
o lo que en ellas obiere que
lo tengo mias propias en el pago
de la Arena por do termino
de esta dicha villa linde con vi-
ñas de Esteban Barquero y viñas
de Cristobal Laguardia Lope vezinos
della con todas sus entradas
y salidas usos costumbres de-
rechos y servidumbres libres
de senso tributo [illegible]
ni empeño ni de otra memoria
carga de ningun genero ... año da
ni a ... obligacion
especial ni general estimadas
y apreciadas en ciento y sesenta

Ducados. Por que dende el tiempo que no los redimiere el dicho Alonso calasco a de ser obligado de me pagar y a quien mi poder obiere parte ocho ducados en moneda usual corriente que montan tres mill reales y al quitar los en una paga por el dia de diez y ocho de julio de cada un año y a de hazer la primera paga por el dia de la fecha desta diez y ocho dias deste presente mes de julio porque se dio y quito de vbaçe(?) de las dichas viñas tienen de ser en los demas años las dichas pagas de los años luego siguientes en una dicha paga con cargo con el dicho censo con las costas de la cobrança de cada paga hasta ser redimido el dicho censo. A que ansi tomo con las condiciones siguientes

Primeramente que con condicion que el dicho Alonso calasco o quien por el obiere parte a de ser obligado de tener las dichas viñas bien labradas y reparadas de todas

las labores y de que estubiere[s]
ser nesesidad de manera
que bayan siempre de bien
en mexor y no tengan
diminucion y si ansi no lo
cumpliere yo o quien por mi
tubiere parte lo pueda mandar
haser y pagar lo que costare e para
ello fuere menester y exe-
cutarme con su juramento
en que quedare deferido —

Y con condision que no se pres-
cripsa el derecho de executar
por lo que este senso corriere
por dies años ni por otro nin-
gun transcurso ni dilacion
de tiempo que tiene de renun-
ciar las leyes y derechos que lo
contrario disponen para
no se aprobechar dellas —

Y con condision que no tiene
de poder bender trocar ni en otra
manera ajenar las
dichas dos aransadas de viña
ni parte ni medio dividida sin que
sea de ... herederos ni
darlo a ninguna persona en
derecho prohivida salbo a per-
sona llana y abonada

y a quienes este senso deve de cierto
y si quiero y de el quien tiene z
llanamente y sin contienda
de juisio se pueda cobrar y que
antes que la tal venta
y enajenacion se haya a de
ser obligado a lo haser
saver a mi o a quien mi de-
recho obiere presente para que
si lo quisiere tomar por el tanto
lo pueda haser y tomar antes
que otra persona y para si lo
quisiere o no tenga de ter-
mino quinse dias los quales
pasados y no la queriendo
el de ser obligado y me o-
bligo de dar licencia
para haser la tal venta
y si no la diere sea visto el con-
sentirlo y aquello de otra
manera se hisiere sea nin-
guna y las dichas casas
sadas de piedra con ...
ellas labrado y mexo-
rado las aya caido en
pena de comiso y para ello
pueda ... tomar
sea de mi eleccion haserlo
asi o cobrar el principal

S

de el tributo de el aposento
o lo de quitar o levantar se
ñal mas quisiere y lo
que hiziere se lo an de pa-
gar a el cada es

Y con condicion que cada y
quando que el dicho alonso
carrasco o quien por el e su
parte dieren y pagaren
a mi o a quien por mi lo
oviere los dichos ciento y sesenta
ducados de el prinsipal de el
dicho censo con los reditos que se me
devieren... cada uno
la tercia parte con mas los
reditos que devieren obligado e mis
hijos de los rescivir y otorgar
carta de pago para que el
dicho alvina de la... se
nota a mas que lo que deve
dare de redimir y acabado
de redimir le otorgare el
escriptura de redemsion
y finiquito para que el dicho alvi-
na de la... se redima
del dicho censo y las dichas
dos aranzadas de viñas y los
demas sus bienes para siempre
desde luego lo e por fundado... mi

la propiedad e señorio direto
de las dichas dos aranzadas
de viña me desisto y aparto
de la posesion y señorio
util de ellas y cedo los de-
rechos de el señorio y sa-
neamiento que de nesta
razon tengo contra qualesquier
quier personas y le doy al
dicho alonso carrasco el
dicho poder bastante para que
por si o a pedir e aver e para que
por su autoridad o como qui-
siere pueda tomar la posesion
de las dichas dos aranzadas
de viña y tomada agora la e
qual a bien ver y enajenar
guardando la forma de
las dichas condiciones y en
el entretanto me constituyo
por su inquilino y como
mejor ... y quedo so obliga-
do me obligo a la eviçion
y saneamiento de ellas
en tal manera que les
seran çiertas y seguras de que
se las demande ... dados
de qualquiera de ellas
que le fuere movido luego que
fuere requerido en mi persona

o de mis herederos en las
casas de mi morada a [illegible]
labor y defensa lo requiere
a mi costa hasta le dexar
con las dichas ventanas y dem[á]s
mejoras mexorado libre
y llanamente y si así
no lo cumpliere me obligo
de le pagar al dicho alonso
Carrasco o a quien su poder
y causa hubiere los dichos
[illegible] redu-
zidos del principal del dicho
censo y lo que hubiere redimido
y los mexoramientos que
en ellas hubiere hecho obli-
[illegible] necesarios el
[illegible] porque de el tiempo
les hubiere acrecentado
y los [illegible] años
costas y menoscabos que
se le recrecieren en las
de su cobranza [illegible]
queda corriente [illegible]
[illegible]
[illegible]
lo qual [illegible] acabar de
prueba [illegible] juramento
en que le [illegible] de luego lo dexo

referido e pido a q(ue) a te q(ue)r
que es lo dicho e fera asin para ex
citarme al dho. benefisio e desa
mer, se le n(otifi)co

asetton — De estando presente el señor
dho. alonso carrasco el
yerno que se dize en estanuela
de taraxal por mi e en
nombre de mis herederos
otorgo que aseto esta renunci-
a e se ace en el dho. senso del
dho. lisenciado don Juan
de Herrera las dhas. [illegible]
avansadas de [illegible] de some
sa y [illegible] los dhos. cien [illegible]
seis [illegible] ducados e me
obligo a que en [illegible]
no lo redimiere de pagar
le ocho ducados en cada un
año en estanuela [illegible]
a los dhos. plasos e guardar
cumplir e executar
las dhas. condisiones todas
en general e cada una
en particular [illegible] las de
mas en ellas contenidas
en que [illegible]
doy por condenado lo con
trario hayendo el pare

Liquidacion de la Prueba de
des presador [illegible] las dhas
condissiones dixiero la prueba
de ellas y de su juramento
de la parte del dho licenciado
Don Franco de Heredia
sido aquella quien fue el dho
fiera y para ello a se me
releuo de esta aberigua-
cion = y renuncio las leyes y fueros
de derecho que tratan de sacar
costas y pensiones que se deben
arriva el derecho de la dha
pato que este censo corriere por
dies años para no me a dexa
de sacar de ella y no dexare
las dhas dos aranzadas de
viñas por ninguna causa
so pena de pagar el dho
censo principal y reditos
como si de ello fuese y para lo
asi cumplir y pagar ambas
partes cada uno por lo que le
toca obligamos nuestras
personas y bienes auidos
y por auer y yo el dho
Poteca= Alonso Carrasco sin demas de la
general obligacion y sin
estar [illegible] especial [illegible]
[illegible] hipoteco por especial

S

y las presas sitio seca dichas casas
de morada que tenemos en la
dha villa de Mestanza en la
calle del mesonsillo. linde
con casas de Alldo pedro fernan
dez galindo y casas de diego ximenez
vezinos della las quales son
libres de senso y de otra carga las
quales nos obligo de no bender ni
enajenar hasta estar re
dimido el dicho senso so pena
que la venta y enajenacion q
de otra manera se hiziere sea
ninguna y en ella se pueda
executar aunque este en ter
zeros o mas poseedores
y para ello damos poder a las
justicias de su magestad. de qual
quier parte que de nuestras causas
deban conoser para que a ello
nos apremien como por sen
tencia passada en cosa juzgada renun
ciamos las leyes fueros y derechos
bullas estatutos que sean en nuestro
favor y la que prohibe la gene
ral renunsiacion y asi la otor
gamos ante el presente scrivano
y testigos en la villa de [illegible]
en diez y ocho dias del mes de
julio de mill y seiscientos y
644- quarenta y quatro
hta.-41- años y los dichos otorgantes

S. 2

68 MS

1656

Selenta y ocho marauedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

8

a [illegible] yo el escrivano doy fe co-
nozco lo firmo el que supo y a
el que no un testigo siendo a ver
siendo testigos Joan de Roxa y el dicho
Antonio de Carvajal y
Manuel Perez vecinos de esta ciudad
Don Juan de Herrera y Castro =
testigo Joan de Roxas = Joan
de Orellana escrivano

Yo Alonso Ramirez Arias escrivano del
numero publico y de comisiones perpetuo por su
magestad en esta ciudad de Talavera [illegible]
hice sacar de un registro de escrituras
publicas que pareze passaron ante Joan de
Orellana escrivano publico de esta ciudad
en su oficio despacho por su enfermedad
su fecha en diez y ocho de julio de mil y seis-
cientos y cuarenta y cuatro años y va cierto y
[illegible] años en el registro [illegible]
en diez y ocho de febrero de mil y seiscien-
tos y cinquenta y ocho años
Doy fe

en testimonio de verdad

Alonso Ramirez

SELLO SEGUNDO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

[illegible]

S.

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En la villa de Lara a [illegible] dias del mes de henero de mill y seiscientos y quarenta y ocho años. En presencia de mi el escribano publico y de los testigos yuso escriptos el ldo Juan [illegible] Villa Valbuena presbitero de la una parte y de la otra don Francisco de Herrera [illegible] presbitero ambos vezinos de esta villa a quienes doy fee que conozco = dixeron que son convenidos y concertados de hazer y hizieron el trueque cambio y permuta siguiente =

El dicho ldo Juan [illegible] Valbuena da al dicho don Francisco de Herrera [illegible] aranzada y media de viña y estacona [illegible] lo que [illegible] en un pedazo que tiene suyo [illegible] debajo del camino termino de esta villa linde con viña de Juan de Montes y olivar de Juan Ordoñez y el camino [illegible] viña del dicho don Franco [illegible] con cabezera que [illegible] esta dicha villa a [illegible] Martin con todas sus entradas y salidas usos y costumbres derechos y servidumbres con todo lo demas que le tiene y le pertenece [illegible]

de efecto y de derecho. y
por libre de senso. memoria
y poteca ensenso. señorio
ni obligaciones y desidenzencia de
estimada y apresiada en
sinquenta ducados. y demas
de esto le da asimismo. siento
y dies ducados. en dinero de
luego de contado
Por que el dho don ffransisco
de herrera ybarra. da la
dio. al dho Ldo Juan de padilla
Tal e buena en satisfacion
de la dha alansada y media
de viña y esta bona el siento
y dies ducados en dinero
un tributo de siento y sesenta
ducados de prinsipal a el
redimir y quitar de que le
pagan de rreditos ocho
ducados alonso barrao cobo
vezino de la de albuera
en cada un año a dies y ocho
de Julio. y a de cobrar primera
paga el dho dia que viene
de este año. y con si a tiene
las demas. hasta que
lo redimam y quite. el qual
dho. senso esta cargado. sobre
dos alansadas de viña que
le dio en el dho senso estre
pago de la arena el po....
termino de esta dha villa
linde con viñas. de estevan
vasquez. y de ... doña
ellada ... de acuya sigunidad

Hipoteco. el dho alonsso
carrascoso. una cassa de
de morada en la calle
de el mesonsillo. que alinda
linde con cassas de de don
fernando galisado. y de diego
Ximenes como consta de
la escriptura de senso. que
sobre ello passo. por ante
Juan de orellana escriuano
publico de esta dha villa
en veinte y ocho de
Julio de el año passado de mill
y seiscientos y quarenta
y quatro. el qual dho tributo
queda con todo lo que le es
anexo de fecho y de derecho
por libre de toda carga
y senso. que no lo tiene
y lo da por el su fecho
y causa por una para
que pueda resibir a ber
y cobrar el dho alonsso
carrascoso. y despues de el
y de quien y su derecho de la
los dhos reditos en cada
un año durante no redimiere
los dhos sientos y sesenta
ducados de su prinsipal
el qual asimismo queda
cobrar redimiendo se
y de el uno y otro da y se
carta de pago y de redension
y las de mas que convengan
de su mano por ante
escriuano qual mas le bien

18

Visto le fue de ... con las fuersas
y firmessas de derecho ne-
cesarias que valgan y sean
firmes como si de lo dicho y passe
para lo qual le dio poder
cumplido y hizo cession bastante
por yo aver rresibido de
el dho Don Juan Padilla en
satisfacion de el dho servicio
de el dho ... de la dha alcavala
y media de viña y estavonal
los dhos. ciento y diez ducados
en dineros en moneda de
vellon y plata de que se dio
por contento y entregado
a su voluntad. y por ne
los rresibio en presensia
de mi el escrivano y testigos
de cuya entrega y rresibo
yo el dho escrivano doy fee.
Porque se hizo en mi pre-
sensia y de los dhos testigos
en la dha moneda
de que el dho ... cambio
... de lo que esta dho
por ... lo que ...
y confessaron ser fecho
en toda ygualdad. y si de
lo que se dan entre si ...
... lo vno como lo otro
... aunque valga mas
o menos de la demasia
y menos valor la una
parte a la otra y la otra
a la otra se hizieron

Grasia y donacion buena
pura perfeta e yrrebocable
que el derecho llama entre
bibos y rrenunsiacion de la
ley de la ynsinuacion y del
hordenamiento rreal que
habla en rrazon de las
cossas que se conpran o benden
por mas o menos de la
mitad del justo pressio
y los quatro años en el
declarados que tendrian
para pedir rresicion
de la escriptura o suplimiento del presio justo.
y que no pueden alegar
lesion y normisima ni dolo
del contrato. y desde
luego se desistieron de la
propiedad. señorio pos-
secion y otras asiones
rreales y personales
titulo boz y rrecurso. que se les
pertenesse y tienen. el
dho Ldo Juan de Padilla
a la dha casa y media
de viña y estaconas y el
dho don Fransisco de Herrera
el dho tributo. y lo sedieron
y traspasaron el uno
en el otro. y el otro en el otro
y se dieron poder y facultad
para tomar por su
propia autoridad o como

quisiezen las poseçion y tenençia
de lo que se dan en este dicho canbio
e entre tanto. se constitu-
yeron la una parte a la otra
y la otra a la otra por yn qui-
linos y se obligaron a la eviçion
y saneamiento. de lo que cada
uno se da en este dicho trueque
como rreales vendedores
como mejor son y pueden
ser obligados y de qualquier
açierto. de la parte o herençia
que de ello fuere movido pleito
o le quisiere mover. siendo
rrequeridos en qualquiera
tiempo. aunque sea des-
pues de la publicaçion
de la provança tomaran
el uno por el otro y el otro
por el otro la boz y defensa
y los siguiran y feneçeran
a su propia costa hasta
le dexar con aquello que se dan
en este dicho canbio libre
e pasificamente, sin
daño costa ni fortza de ello
y con solo el rrequerimiento
que se hisiere en para la
dicha eviçion baste. sin que
sean obligados a otra de-
fensa aunque de derecho
la devan hazer. y si no
se la pudieren hazer. la dicha
eviçion se daran otro tal de

las cosas como las
que se dan del balor en que van
apresiadas y los dichos siento
sesenta ducados que el dicho don
Fransisco Arsibe del dicho
don Juan Padilla y le a de pa-
gar los mejoramientos
voluntarios y nesesarios
de mas balor que el tiempo
se ubiere dado con las costas
y daños que se le recresieren
en esta villa y a su fuero
por su execution con
solo su juramento o sisario
en quien lo dexamos lo de-
xamos deferido el uno al otro
y el otro al otro y para
lo asi cumplir y aber
por firme cada parte
por lo que le toca obli-
gamos nuestras personas y bienes
avidos y por aver
y demas de la general
obligacion y sin que la una
ni la otra derogue ni
de ello que ni por el contrario
por relacion a la seguridad
de lo que cada una de las
partes dicho tiene que
por esta obligacion
y ... esta ...
el dicho don Juan Padilla
...

de morada con un horno
que es de Juan Gomez que tiene
en esta villa en la calle
de los Serranos linde por
la una parte con cassas de
Luis Jaitan y por la otra
con esquina que sale
de la calle de Guadalaxara
y el dicho don Francisco de
Herrera otras cassas
de morada en la dicha calle
de los Serranos linde con
cassas de Gonsalo Muños de
Fuentes y cassas de la fa-
brica de la Magdalena
de la dicha villa las quales
se obligaron de no vender
ni en manera alguna
enajenar sin la carga
de este censo y la que
se hiziere sin ella sea en
si ninguna y de ningun
valor ni efeto. passo
[illegible] con
[illegible]
de [illegible] Ortega y derecho
de executar en las
dichas cassas como en los
demas sus bienes aun
que esten y passen en poder
de tercero o mas poseedores
y dieron poder a la
justicia de su magestad

que de sus pleytos y causas de
(de)llos pueden conoçer para
que me apremien
como por sentencia passada
en cossa juzgada y re
nunsiaron la(s) leyes y de
rechos de su defensa y favor
y la que prohibe la general
renunsiacion de leyes
fecha no me vala y asi lo
otorgaron ante el presente
escrivano y testigos y lo fir
maron de sus nombres
siendo testigos Fernando de
Arenas, Domingo Hernandez,
Josephe Bravo, vezinos
de esta villa, Juan Padilla
de Villena, don Francisco
de Herrera y Castro. Ante
mi Marcos de Riedma, escrivano publico.

Sacose este traslado en esta ... sellada del sello segundo
en veinte y siete de febrero de mill y seiscientos
y quarenta y nueve años de pedimiento y ...
yo el dicho Marcos de Riedma escrivano publico ...
... dello lo signe
... en testimonio ... de verdad

Marcos de Riedma
escrivano publico

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Aunque entre, el Ldo Juº Padilla y don Hernº
de Herrera = contra Alº Carrasco

Para despachos de oficios de 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Scritura

Sepan quantos esta carta vieren como nos el lisenciado Franco Velasco de Carvajal presvitero, Alonso Hidalgo y Maria de Armas su muger vezinos que somos en esta ciudad de Caracas por nos y en nombre de Alonso Garcia Velasco padre de nos los dichos lisdo Francisco Velasco y Maria de Armas por quien prestamos voz y caucion de rato que estara y pasara por lo aqui contenido y no lo contradira so expresa obligacion que para ello hasemos de nuestras personas y bienes avidos y por aver estando yo la susodha en presencia y con lisencia del dho mi marido que a ver de todo pedido y demandado para haser y otorgar esta escriptura y jurar y la que de ella se hara mension y yo el dho Alonso Hidalgo la doy otorgo y conosco que la doy a la dha mi muger que la dha lisencia a la dha mi muger que ... firme en todo tiempo y della usando yo la susodha todos tres juntamente y de man comun

Sauos de uno y cada uno de nos
de por si y in solidum y por el todo
renunciando las leyes de
duobus reis devendi
el benefisio de la division
y escurcion y las demas leyes
y derechos que deven renun
ciar los que se obligan de
mancomun como en ella se
[illegible] de la qual [illegible]
[illegible] por quanto el dho a
[illegible] Carrasco tiene y
posee dos aranzadas de viña
poco mas o menos lo que viene
empeñadas en el pago de el
arenal por do termino desta
villa linde con viñas de
Estevan Vasquez y de [illegible]
[illegible] el
que agora posee Maria de
[illegible] y sus hijos
por aversela dado don
Francisco de Herrera y Castro
vezino desta villa
a senso y tributo al redi
mir y quitar en ciento y ses
senta ducados de prinsipal
por los quales se obligo a pa
garle ocho ducados de
reditos en cada un año

Para despachos de officio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Junto con una [illegible] por el dia
dies y ocho de Julio de que
otorgaron las partes se otorgo
el [illegible] de senso en forma
con ciertas condiciones ante
Joan de orellana [illegible]
desta villa en el a dan
dies y ocho de julio del año
pasado de mill y seis cientos
y quarenta y quatro = dies
dies del [illegible] el dho
don francisco de [illegible]
bendio el dho senso a la
[illegible] de buena [illegible]
vesino [illegible] desta villa
el qual fundo una capella
nia de misas [illegible]
de Almagro [illegible] desta villa
[illegible] de cientos [illegible]
de ellos el dho senso desuso
declarado [illegible]
capellan de la dha capellania
Joan Ramires [illegible] el qual
[illegible] los dhos
reditos = [illegible]
[illegible] el dho [illegible]
garcia calasco [illegible] una casa

y morada en esta uilla en la
calle del [illegible]
desta dha uilla. [illegible] con
casas. de pedro fernandes
ciusado. y de diego ximenes
barrero y de otros ... al
de las casas misericordias
por auerselas dado a senso
tributo el lisenciado marcos
garcia quien clama. presvitero
vezino que fue desta dha uilla
y capellan perpetuo de la
capellania que en la dha
yglecia fundo alonso muñoz
clerigo. en precio de mil ciento
cinco reales de principal
que fue el precio en que en
almoneda publica le fue
ron rematadas. como en mayor
ponedor en virtud de comision
del s. provisor de la ciudad
de Seuilla. y otros autos
por que se obligo a pagar sinco
ducados de reditos en cada
un año a la dha capellania
en dos pagas. por san Juan
y pasquas de nauidad. de lo
que se otorgo escriptura
de censo en forma con inser
cion de los dhos autos

10 MS 1665
Para despachos de oficio de 4 mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ante Joan de Aliaga escriu(ano)
publico que fue de esta villa
en veinte y un dias del mes
de febrero del año pasado
de mil y seiscientos y treinta
y cinco con mejores tas de las dichas
escripturas a que nos referimos
porque el dicho Alonso Garcia
Calasco nuestro padre fue ydo
a muchos dias que esta ausente
de esta villa por lo qual en
falta de auer dado beneficio
de las dichas casas se an ydo a
ruina y an tornado las dichas
casas por cuya causa no baler
las dichas casas ni aun la mitad de la
cantidad en que se dieron
a censo como consta por certificado
de los alarifes de esta villa
que an visto las dichas casas
y otras personas que an
visto el dicho pedaço de ruina
por lo qual queremos ser
seruidos pasar las dichas ruinas
casas al dicho hospital
de las casas de misericordia

desta villa de ser le como es
quieren se la dar y dar
e yncorporar las dhas
casas en el dho hospital
por tanto en la mejor
forma que podemos y de
derecho a lugar de baxo
de la dha comunidad
otorgamos y conocemos que
el honor de dios y de su madre
que le damos y donamos
al dho hospital de la
santa misericordia y curacion
de sus pobres enfermos
y a los hermanos que en el
asisten de la casa y de la
con el del general hermano ber
nardino de obregon y a los
demas que lo fueren en
adelante por el dho hospital
y quien su parte ubiere en qualquier
manera de las dhas dos
casas y adarras de una casa
de suso declaradas y des
lindadas con sus entradas
y salidas usos y costumbres
derechos y servidumbres
y con todo lo demas que tienen

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

les pertenesen con cargo
de los dhos ciento y sesenta
ducados de tributo prinçipal
que estan las dhas casas
gravadas de suma = y con
cargo de los dhos mil y ciento
y un reales que estan asentadas
las dhas casas porque
mientras dichos tributos dur-
ran se quiere no se redimieren
y quitaren el dho hospital
y hermanos de san Juan de
Olyjaro pagan las dhas
capellanias que fundaron
los dhos lisenciado Joan
de Avila y Alonso Muñoz
clerigos y a sus capellanes
que son y fueren los dhos
reditos que las corresponden
en los plasos conve-
nidos en esta escriptura
de que an de hazer primeras
ras pagas de ellas
por el dia a dies y ocho de
Mayo y de las dhas casas
por ser ...

todo el año que viene de
de mill y seis cientos y
sesenta y seis y asi con
secutive las demas pagas
en los dichos dias de los
años luego siguientes
y desde luego nos desistimos
y desistimos del dicho nuestro
padre y suegro de la tenencia
y posecion propiedad y señorio
y otros derechos y actiones reales
y personales que tenemos y
nos perteneze y pertenesen
del dicho nuestro padre y suegro
a la dicha cauiña y casas y lo
cedemos renunciamos y tras
pasamos en el dicho hospital
y hermanos del y en los de
rechos de evission y seguridad
y saneamiento que de esta
razon tenemos contra qualles
quier personas para que su
cedan en todo ello y le da
mos poder para que tome la
posecion de la dicha cauiña
y casa y tomada no dispo
ner della a su boluntad
y en el entretanto nos cons
tituimos por sus inquilinos y

11

Y hazemos el dho nesceso
en la dha forma segun y
como se contiene en esta escrip.
y con las condiciones clausulas
declaraciones que se contienen
en las dhas escripturas de
suso desuso declaradas
que el dho hospital y her
manos del sean de obligar
a guardar y cumplir segun
y como en ella se contiene
y estando presente yo el
hermano mayor manuel
de la coluna que lo soy de el
dho hospital por mi y en
su nonbre y de los demas
que lo fueren de aqui ade
lante por quien presto
boz y caucion de rato que
estaran y pasaran
por lo aqui contenido y no
lo contradiran so expresa
obligacion que para ello
hago de los bienes y rentas
del dho hospital aviendo
oydo y entendido todo lo
contenido en esta escrip.

Para despacho de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

otorgo que conosco por su tenor
que la acepto como en ella
se contiene e como tal rreceptor
en el dicho traspaso de
los dichos licenciado Juan
Carrasco e Alonso Hidalgo
maria de Armas e de los
demas su muger las dichas
dos casas casadas de unas
casas de suso declarados
e deslindadas con los dichos
cargos de censo mrs e alle
contenidos en esta escriptura
por los quales en que en
en el entretanto que no los redimiere
e quitare me obligo e
obligo a los demas
ermanos a dar e pagar
llana e realmente
a las dichas capellanias
e capellanes que dellas
fueren tiempo de e causa
obiere los reditos que a
cada uno tocan en esta

Y asi quiero a los dhos

segun y como se contiene

en esta escriptura con

las condiciones de las es

cripturas de los dhos

censos que me obligo a guar

dar e cumplir so las penas

en ellas declaradas

de las quales me constituyo

por servidor e para que me

compelan e apremien a ello aqui

las e por insertas e incorpora

das = E asi mesmo

me obligo e obligo a el

dho ospital e herma

nos del que por esta razon

ni el dho alonso de

Velasco ni sus hijos

ni herederos ni otra persona

no se les pagaran ni quitaran

cosa alguna de los dhos

reditos e si se los pidiere

por razon de los dhos

daran a executar e cum

ten a el dho ospital

e sus bienes e hermanos

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

lo obran lo que asi se le
pidiere para de su mano
haser las dhas diligen[cias]
y para prueba de ello
a de bastar su juramento
desisorio en que lo difieren
a su firmesa cada parte
por lo que nos toca obliga-
mos nuestras personas
y bienes y los de los dhos nuestros
partes auidos y por auer
y damos poder cumplido
a las justicias que de nues-
tras causas deban
conoser para que
a ello nos apremien
como por sentencia pasada
en juisio y renunciamos
las leyes de nuestro fabor
y la que proibe la general
renunsiacion y demas
de que de todo lo suso dha
renunsio las leyes

11

del Veleyano senatus
consulto del enperador
Justiniano y nuebas con
stituciones leyes de toro y par
tida que son en fabor de
las mugeres de que con ello
fui sauidora y para mayor
firmesa de lo suso dho
juro por dios nuestro señor
y por una señal de cruz
en forma de derecho de
no yr ni venir contra desta
escriptura ni contra ella por ra
zon de mis bienes dotales
a las mitades para la gananciales
hereditarios ni mitad de
multiplicados ni por de
creuilexio ni por ello parte
dellos ni por otro derecho
ni a ninguno que me competa y deste
juramento no pediré
absolución ni relaxa
ción ni beneficio de res
titución a nuestro muy
santo padre ni a otro
juez ni perlado que de
derecho me lo deba

Para despachos de oficio dos mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

conçeder e si se mejor se dixere
no vsare de ella pena de
perjura e de caer en caso
de menos baler porque
declaro que esta dicha
la dicha [illegible]
libre que antes de este
juramento no e fecho
en contrario e si pareçiere
es de ninguno lo reboco e asi
lo otorgamos todos de el
ante el presente escriv.º
testigos [illegible]
[illegible] en quatro dias
del mes de noviembre
de mill e seis çientos
e sesenta e sinco años
los dichos otorgantes que yo
el escrivano doy fee que co-
nosco lo firmaron los que
supieron y por los que no
[illegible] siendo testigos Alonso
de Carmona Pedro de
Castro [illegible] Pedro

Partida hosalla velina de esta villa S.n Balthasar Carvaxal el hermano Manuel de la Coluna testigo alonso de carmona ansi mi Marcos de Viedma escrivano publico

En el dia de su dor Pam.do saque este traslado de su orixinal en pliego del sello de oficio porno aver de pobres para el Hospital de la santa misericordia de esta villa a ruego del hermano manuel de la coluna hermano mayor de dicho hospital y lo ba cierto con el dicho orixinal de que doy fe

E yo dicho marcos de Viedma escrivano publico de esta villa de la zarza hize mi signo en testimonio de verdad

Marcos de Viedma
escrivano publico

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]
De las casas de alonso
garcia calasco [illegible]
Mesonsielo = y de las
Dos aransadas de viña de
Pago de la arena [illegible]
= Casas =

El Ospital de la Sa[nta]
misericordia de esta v[ill]a
de [illegible]

Año de 1665 =

Para despachos de oficio, dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO,

Redempcion para las [illegible] de los [illegible] ados del senso de la capp.a de Alonso Muñoz clerigo [illegible] estaua sobre la cassa [illegible] del mesonsillo —

Por quanto esta escripto de
Vicencio Moreno y el lic.do Juan Galan
presbitero vezino que soy en esta
villa de la Rambla y capellan per-
petuo de la capellania que en la
Yglesia de la Magdalena [illegible]
fundo Alonso Muñoz clerigo = digo
que por quanto la dha capellania y en su
nombre [illegible] Marcos Garcia su capellan pre-
decesor como tal capellan que fue [illegible]
en virtud de comission [illegible] probisor [illegible]
ciudad de Sevilla y de ynformacion de utilidad
[illegible] dio a senso y tributo a re-
dimir y quitar a Alonso Garrido y a
[illegible] su muger vesinos de
esta dha villa una cassa [illegible] en la
calle del mezonsillo [illegible] con cassas
de [illegible] Pedro Fernandez [illegible] y de
Diego Ximenez [illegible] contia de mill y cien [illegible]
[illegible]
[illegible]
rematada [illegible]
[illegible] tanto que no los redimiesen avian
de pagar a la dha capellania [illegible]
[illegible] que [illegible] fuese [illegible] de senso
[illegible] y la con
tributo [illegible]
[illegible] condisiones [illegible]
[illegible] escriptura en forma
[illegible]
ante Juan de Carriaca escriuano publico
que fue de esta villa en [illegible]
de [illegible] del año pasado de mill
seis cientos y treinta [illegible]

[illegible]

el l.do francisco barrasa clerigo presbitero
y a los susodichos y maria de s manuel
de los rreyes su muger vezinos desta dha villa
por si en nombre de el dho alonso barrasa
su padre y suegro hizieron [illegible] paso de la
dha casa de sitio declarada y deslindada al
convento real de la santa misericordia desta
dha villa y hermanos de el con cargo de el
dho censo y [illegible] con las condiciones
con que la avia el dho alonso barrasa
de la dha casa de la mancia de que otorgaron
escriptura ante el presente escrivano
en quatro dias deste presente mes
de noviembre y teniendolas y poseyendolas
el dho convento real el hermano mayor manuel
de la coluna en su nombre y como
su administrador presento peticion ante
el provisor de la ciudad de sevilla
pidiendo comision para el vicario de
esta dha villa para redimir el dho
censo con sesenta ducados que avia pre-
dimido a el dho convento real el l.do miguel ximenez
vezino desta dha villa y otros quarenta
que tenia por el provisor se le de
la dha comision cometida a
su md el dho vicario ante quien se presento
y siendo [illegible] a dar nombre [illegible] por [illegible]
de el dho censo a don juan bautista manuel
[illegible] vezino desta
dha villa el qual se constituyo por
deudor principal de mil seiscientos y treze reales
de [illegible] de el dho
censo y estando en el dho depositado
y se le dio a alonso rramirez a real

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

La doña antonia de reynoso muger
de quebedo y mayor escriptura [illegible] ante
el presente escriuano [illegible] testigos
este presente [illegible] doña
esta [illegible] comision [illegible] de me[illegible]
autos originales que [illegible]
[illegible] mandado [illegible] vicario
en virtud de la dha comision [illegible]
tificado porque [illegible] villa
escriptura de redencion porque [illegible]
[illegible] con [illegible] una [illegible]
[illegible] de la dha escriptura [illegible]
la dha capellania es obligada a [illegible]
en la [illegible] forma [illegible]
[illegible] como [illegible]
el mismo [illegible]
el tenor de la presente que [illegible] recibido
recibio [illegible] de santo cristo
de la misericordia de esta villa [illegible]
dho escriuano manuel [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] del [illegible]
que de [illegible] en la forma que [illegible]
[illegible] por los [illegible]
estan [illegible] hasta el dia [illegible]
[illegible] de todo ello [illegible]
contento entregado a mi voluntad [illegible]
que renuncio la excepcion [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible]
se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]

sus bienes y de mis personas y bienes
obligadores y de obligados a el pagamento
y para [illegible] de los dichos mill
sientos [illegible] reales de [illegible]
[illegible] y de todo ello les doy
[illegible] y ninguna escriptura de re-
cision y de [illegible] qual me es [illegible]
con [illegible] la clausula [illegible] en los fueros
[illegible] y firmeza de derechos [illegible]
[illegible] ninguna [illegible] carta de la [illegible]
y de ninguna [illegible] ni [illegible] la [illegible] escriptura
[illegible] de dicho [illegible] y las
[illegible] conosimiento y los demas [illegible]
[illegible] que en esta razon [illegible]
para que no vale [illegible] ni [illegible]
juizio [illegible] y obligo [illegible]
[illegible]
[illegible]
ni [illegible] mandaran [illegible]
[illegible] ni [illegible] persona otra [illegible]
[illegible] ni los [illegible] ni otra
cosa en razon de lo susodicho [illegible]
[illegible] ni [illegible] en juizio ni fuera
[illegible] y de [illegible] las costas y daños
que se le causaren con solo su juramento
decisorio en que lo [illegible]
[illegible]
[illegible] que de derecho [illegible] hazer
para lo aver por firme obligo
los bienes y rentas [illegible]
[illegible] avidos y por aver y doy poder
cumplido a las justicias y juezes que de
sus [illegible] y causas [illegible] conoscer
para que [illegible] compelan y apremien

Z

Como por sentencias dadas en cosa juzgada y renunció la ley e [illegible] y derechos de su fauor el aquel [illegible] lo hiço la señora al renunciación [illegible] lo qual otorgó que ante el presente escriuano y testigos en la villa de [illegible] en ocho días del mes de nouiembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco años el dicho otorgante que yo el escriuano doy fee que conozco lo firmó de su nombre etc. siendo testigos el licenciado Francisco Márquez de Reyna [illegible] el licenciado Miguel [illegible] de Reyna y Pedro de Padilla vezinos de esta villa. Juan [illegible] Serrano. ante mí Marcos de Viedma escriuano [illegible]

Entregué esta escriptura al dicho Ermano Manuel de la Coluna el día de su otorgamiento en pliego de sello [illegible] [illegible] de pobres [illegible] el dicho [illegible] a [illegible] de enero [illegible]

Yo el dicho Marcos de Viedma escriuano [illegible] en esta villa [illegible] presente [illegible] y signé [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

Marcos de Viedma
escriuano

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

84
10 MS
1666
Para despachos de oficio, quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Redempsion de censo de la cappa del Ldo Parrilla ... censo sobre dos aranzadas de ... de la Arena al pozo

Sepan quantos esta escriptura vieren como yo Juan Ramires Parrilla clerigo de menores ordenes vezino que soy en esta villa de Arahal y capellan que soy de la capellania que en la yglessia de la Magdalena della fundo el Ldo Juan Parrilla Valbuena presbitero vezino que fue desta dha villa = digo que por quanto don Fransisco de Herrera y Castro vezino della dio a senso y tributo a redimir y quitar a Alonso Barrera vezino desta dha villa dos aranzadas de viña en el pago de la Arena del pozo termino della linde con viña de Esteban Vasques y de Juan Guadalupe estimadas en siento y sesenta ducados de principal por los quales en tanto que no los redimiese le avia de pagar en cada un año ocho ducados de reditos por el dia de San Juan de Jullio con ciertas condiciones de que se otorgo escriptura por ambas partes de senso en forma ante Juan de Orellana escrivano publico que fue desta dha villa en dies y ocho dias del mes de Jullio del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y quatro y el qual dho senso el dho don Fransisco de Herrera vendio al dho Ldo Juan Parrilla Valbuena por escriptura que paso ante el presente escrivano en primero

del mes de henero del año passado
de mill y seiscientos y quarenta y
ocho el qual hizo y fundo la dha ca-
pellania de que yo soy capellan
entre los bienes con que se do-
to la dha capellania fue el dho
censo de ciento y sesenta ducados el
suso declarado y teniendo y gozando con
el dho cargo las dhas dos [illegible] del
de Viña los hijos y herederos del dho
alonso carrasco lo hizieron [illegible]
dellas al ospital de la santa mi-
sericordia desta dha villa de que por
passaron escriptura ante el presente
scrivano en quatro dias del mes de
noviembre del año passado de
mill y seiscientos y sesenta y sinco y
teniendola con el dho cargo de los
dhos ciento y sesenta ducados de
censo principal el hermano manuel
de la coluna como administrador y
hermano mayor del dho ospital
en virtud de comision de provision
de la ciudad de sevilla quiere re-
dimir el dho censo y para ello
presento pedimiento ante su md el licdo
don pedro de valenzuela navarro
vicario de la yglesia desta villa
a quien venia cometida la dha comision
el qual lo mando depositar y de-
posito en el licdo antonio de luna
magallanes presbitero y cura de la
magdalena della y por mandado
de su md el dho vicario se me hizo
saber el dho deposito y que lo
otorgasse en favor del dho

10 MS 1666

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Vital. Escriptura de rreconocion
de censo y eso que hubiese de lizenciado
para cobrallo a [illegible]
como consta de la dicha comision de
[illegible] autos que paso ante
antonio francisco marcelo notario de
la vicaria desta villa el qual los
exsibio para que los presente en esta
escriptura que son como se siguen

el hermano manuel de la coluna
ermano mayor y administrador
de la casa y ospital de santo
cristo de la misericordia de esta villa
de [illegible] = digo que de diferentes
limosnas echas a este ospital
de ochenta rreales que el
rredimio juan de castillo vezino
de esta dicha villa [illegible]
de un tributo que le [illegible] se halla
con siento y sesenta ducados de
[illegible] que paga la misma
cantidad [illegible] ocho ducados
de tributo en cada un año a juan
barrilla clerigo de menores [illegible]
como capellan de la capellania
que fundo el licenciado juan barrilla [illegible]
[illegible]
viña que son [illegible] de dicha
ospital en el pago de la [illegible]
[illegible] para rredimir este censo
[illegible]
[illegible] que tiene el dicho
[illegible] viñas y otras casas que tiene el dicho
vital [illegible] asimismo

autor
[illegible]

A el receptor = a V. md. suplico
mande dar su comision al bicario
de la villa mas antiguo de aquella villa
para que le mande depositar los tre
cientos y sesenta ducados de censo prin
cipal y los buelba a ynponer
sobre buenas fincas a favor
de la dha capellania premiando
a la capellania que otorgue escriptura
de redencion de los otros cien a favor
de dho. ospital pido justicia y
en lo necesario etta. el licenciado manuel
de la coluna

omr. El doctor don diego otelvino provisor
cumr. y vicario general de sevilla y su arzo
bispado etta. cometo al vicario
de la villa de la zarza pa. que cons
tandole que el tributo es de redimir
de la calidad de la moneda con sita
cion del capellan de la capellania a quien
toca y del patronato aviendolo
haga depositar el principal en
persona abonada y pagando los
reditos hasta el dia de la redencion
haga cancelar la escriptura de la
ynposicion y con la misma citacion
haga bolverlo a ynponer sobre
buenas fincas con fianças bastantes
con informacion de abono asi y a tas
acion y reçiba otorgando las
escripturas que convengan en las
quales interponga su autoridad

10 MS 1666
Para despachos de oficio dos mrs
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Judicial decreto y mando al
Sr. vicario castellano dando
negando licencias para la raçon [illegible]
y [illegible] matrimonio [illegible]
con [illegible] recibimiento que [illegible]
[illegible] quenta [illegible] fecho
en esta villa en quinze de henero
de mill y seiscientos y sesenta y seis
años doctor [illegible] diego de guzman
notario

Presentacion — En la villa de [illegible] en veinte
y siete dias del mes de henero
de mill y seiscientos y sesenta y seis años
ante su md el lizdo don pedro de vall[illegible]
nalla [illegible] comisario del santo ofi-
cio y vicario de las iglesias de esta villa
parecio [illegible] mano manuel de
la colina [illegible] mayor de esta villa
de la santa misericordia de esta villa
y presento la comision [illegible] escrita
y pidio su cumplimiento y justicia

Auto — Su md el dho vicario aviendo visto
la dha comision la aceto y en su cum-
plimiento atento a que le consta
a su md que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

al lldo antonio de luna magallanes
presbitero desta villa, al qual se le
notifique lo [illegible] en dho
deposito de dho [illegible] al juzgado
y [illegible] es mi justicia en forma
todo lo qual se le açepta con la acçion
de dha capellania si lo manda
y firmo lldo valbuena francisco
marquez notario

Notificación — en el arahal en veynte y siete del
del mes de henero de mill y seiscientos
y sesenta y seis años notifique el dho auto
y nombramiento de depositario
al lldo antonio de luna magallanes
presbitero en su persona el qual
dixo que lo açeptaba y lo firmo y doy fee
francisco marquez notario

Notificación — en el arahal en veynte y siete
de henero de mill y seiscientos sesenta
y seis años notifique el dho auto
y se le [illegible] a lo contenido en el dho auto
[illegible] escripto juan parrilla la
[illegible] capellan de la capellania de
juan parrilla en su persona doy fee
francisco marquez notario

del posito — en la villa del arahal en veynte
y ocho dias del mes de henero
de mill y seiscientos y sesenta y seis años
ante mi el notario y testigos parecio
el lldo antonio de luna magallanes
presbitero vezino desta villa a quien
doy fee que conozco y depositario nonbrado

Por el bicario desta villa [illegible] rrin-
sidal y vezinos del sexmo que rrecibimos
el ospital de la santa misericordia desta
villa [illegible] que en esta
villa [illegible] Juan [illegible]
presbitero [illegible]
Juan [illegible] rrecibimos de menores
por lo que a rrecibido y rrecibio en
[illegible] manuel
de molina hermano mayor de el
ospital de la misericordia desta villa
siento y sesenta ducados en [illegible]
de [illegible] al dicho [illegible]
con mas ocho ducados de los rreditos
de [illegible] hasta veinte y quatro de
junio que vendra deste año de la
fecha que quando se [illegible]
[illegible]
[illegible] que le toca [illegible] hasta [illegible] de la
rredencion que todo hase siento
y sesenta y ocho ducados de los quales
[illegible] en su poder
[illegible] entregado [illegible] voluntad
por que los rrecibio en moneda
de [illegible] blanca de molina
[illegible] contados de su mano
[illegible] en presencia
de [illegible]
[illegible] rrecibio [illegible]
[illegible] dio fee [illegible] obligo de tenerlos
en su poder y de manifesta-
llos y dar y entregarlos a quien

... dho. Señor vicario le sea man-
dado a los herederos de los depositarios
que no dan quenta de los depositos que estan
encargados para lo qual obligo su per-
sona y bienes avidos y por aver
y doy poder a las justicias que de sus
causas deban conoser y renunciacion de
leyes de su favor y lo firmo siendo tes-
tigos Juan Gomes Harrieta vecinos desta villa
... Juan de Vega y Alonso Ximenez
de Cayas el [illegible] Ximenez vesinos
desta villa el Ldo. Antonio de Luna
Mojallanes Francisco Marquez notario

En la villa de [illegible] en veynte
y nueve de henero de mill y seiscientos y
sesenta y seis años su md. el Ldo. don
Pedro de Valbuena Navarro
comisario del santo oficio cura y
vicario desta villa aviendo visto
estos autos y deposito mando se le haga
el dho. deposito a la capellan-
sales el dho. ... desta capellania el qual lo tenga
escriptura de redencion en forma
a favor de el dho. [illegible] y haga
diligencia para la ynposicion de mas
de lo qual se traiga a estos autos
el dho. [illegible] para lo [illegible]
... y asi lo mando y firmo
Ldo. Valbuena Francisco Marquez
notario

En la dha. villa el dho. dia mes y año
dhos. yo el notario [illegible] y hize saber

el auto y deposito rretro escripto
a Juan Barrilla clerigo de menores
capellan de la capellania que en
esta villa fundo Juan Barrilla
ya defuncto rrequerido en su
persona el qual dixo que lo oye e le-
quedo y fe Francisco Marquez notario
en la dicha villa a treynta de henero
del dicho año se deposito el dicho tributo
para ynponerlo Francisco Marquez notario
a andado al pregon el prinsipal de
este censo contenido en estos autos
para ynponerlo hasta veynte y
tres de febrero del dicho año
Francisco Marquez notario
cumpliendo con la dicha comision
del auto del señor vicario y demas
autos que de suso van yncorporados
que volvio a llevar en su poder
el dicho Francisco Marquez para
la ynposicion del dicho censo e
el quiero hazer la dicha rredencion
y poniendolo en efecto en la
mejor forma que puedo y de derecho
a lugar como tal capellan de la
dicha capellania y en su nombre re-
conozco por esta carta que e rre-
cibido y rresçibo del dicho ospital
de la santa misericordia de
esta villa y en su nombre de el
dicho Mathee de la Coluna
su mayordomo y administrador
de los dichos sientos y sesenta
ducados de prinsipal de el
dicho senso de suso declarado
de que me doy por contento y entre-
gado a mi boluntad en el dicho deposito

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

cumma de sinquenta y un
rreales de todos los corridos que hasta
oy se me estan deviendo de todo el
sobre que rrenunçio la exseçion
de la non numerata pecunia y de
la cossa no vista y leyes de la
entrega prueva de ella y rresibo
como en ellas se contiene y por esta
carta doy por libre al dicho Pedro Vital
y a la santa misericordia de Estamillos
del dicho senso y a las dichas dos aran-
zadas de viña del pago de
arenal hondo de suso declarada y ypotecada
deslindada y a las casas y
su siguridad y a los demas sus bienes
y persona obligados para ello
para siempre jamas y le otorgo
de ello esta carta de pago y finiquito
y escriptura de rredençion y doy por libre
quan bastante en su fabor convenga con
las clausulas vinculos fuerzas
y firmezas de derecho necessarias
y doy por ninguna rrazon y cancelada
y de ningun valor ni efeto la dicha
escriptura de tributo y prinsipal
del dicho senso y los demas papeles
y rrecados que en esta rrazon
aya para que no valgan ni hagan fee
en juizio ni fuera del y obligo
a la dicha capellania y capellanes
de ella que agora ni en tiempo
alguno no pediran ni demandaran
al dicho Pedro Vital ni a sus herederos
ni a otra persona otra vez el dicho
senso ni los dichos corridos ni otra cossa

En rrebeldia de los susodhos. so pena de
so bre ello no ser oydos en juizio ni fuera
del y de le pagar las costas y daños que
se le caussaren con solo su juramento. En
que lo difiero y le rrelevo de otra prueba
y averiguacion. aunque de derecho la deva
hazer y asi mesmo obligo los bienes
y rrentas de la dha capellania a todos
y qualesquier juezes y justicias
que de sus pleytos puedan y devan conozer
para que a ello le apremien como si
por sentencia passada en juizio y rre
nuncio la ley y derecho de su favor
y la que prohive la general rrenun
ciacion que es fecha la carta en la villa
de cazalla en veynte y dos dias del
del mes de setiembre de mill y seiscientos
y sesenta y seis años y el dho otorgante
que yo el escrivano doy fee que conozco
lo firmo siendo testigos luis fajardo
alonso de carmona y bartolome villanueva
vezinos desta villa juan rramirez
padilla ante mi marcos de vicoma
escrivano publico
En quinze de abril de mill y seiscientos
y sesenta y seis años entregue este
traslado a el hermano manuel
de colunga novato e al margen
del rregistro de que doy fee
Yo el dho marcos de vicoma escrivano publico en esta villa
de cazalla presente fui y en fee dello lo signe
En testimonio de verdad
Marcos de Vicoma
escrivano publico

testimonio de la ynposision del senso del Lcdo ... Nedina (?)

Yo Marcos de Vicomte ess.no pp.co en esta villa de
Çarabaldo, fee que en doze dias del mes de ... de este presente
y ... mill seiscientos y sesenta y seis = consta ...
mes de abril año de mill seis.s y sesenta y seis ... y Maria de ... ma...
Diaz y Miguel Alonso Sanchez Navarro clerigo de ... de Ubide
su muger y Martin Sanchez Navarro ... ... a la capellania
su muger vezinos desta villa vendieron a la ... que ...
que en esta villa fundo el Ldo. Juan Parrilla ... ...
ochenta ducados de senso y tributo en cada un año ...
y sesenta ducados de ... al ...
a la dha capellania y del Ldo. ... de la ...
en que en los ... dado ... ... de la ...
... desta villa ... ss.no ...
de la colunna que ... tenia ... ...
... que tiene ...
en virtud de comision ...
... sobre ...
... consta a que ... ss.no ...
como de ... consta de ... ... ss.no ...
... consta ... de la
de la colunna ... ... seis dias de
mes de abril de mill y seis.s y sesenta y seis años = ...
lo ... ...

En testimonio ... de verdad

Marcos de Vicom[te]
ss.no ... pp.co

Juan Marques Notario de la Vicaria
de Estremadura de Loro hallaze que por
escritura de Ymposicion de censo passada ante
mi en diez y nueve de Juan Carrasco Carvajal
Preste de Estremadura Capellan de la capellania del Sr Juan
de Carvajal consta y parece que en veynte
de agosto de mill y seiscientos y quarenta y siete
años por ante Pedro Ramirez notario Pedro
Juan Alonso Garcia Nieto y Doña Juana de ...
... tomaron a censo de la dicha capellania
y del Bachiller Juan de Carvajal y de su capellania
Renta ... ducados a censo y tributo ... se
obligaron a pagar Reditos en cada un año a la dicha
capellania ... sobre ... casas a la
calle de la corredera de Estremadura y con las demas
condiciones de la dicha escriptura ... cada y
quando que los dichos obligados quisiesen Redimir
y quitar el dicho censo lo pudiesen hacer ... como
... de redencion en formas como mas larga
... consta de la dicha escritura que ...
... mes de ... de ...
... en catorze de febrero de mill y seiscientos
... y seis años

Juan Marquez
Notario

cio dos mi

ÑO DE

NTA

1